REPUBLICA DE CHILE
COMISION PREVENTIVA CENTRAL
AGUSTINAS Nº 853, PISO 12º
SANTIAGO

C.P.C. Nº 936/294

ANT: Denuncia de don José Musalem Saffie contra Climatermic Ltda

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 22 JUN 1995

1.- Don José Musalem Saffie, abogado, por sí, domiciliado en Avenida Américo Vespucio Norte Nº 160, Departamento 51, se ha dirigido a esta Comisión Preventiva Central, expresando que la comunidad de copropietarios del mencionado edificio contrató, a contar del 1 de Julio de 1993, servicios de mantención del sistema de calefacción con la empresa Climatermic Ltda., instaladora del sistema, incluyendo en dicho servicio la mantención mensual de la central térmica y la revisión de las válvulas motorizadas y los termostatos del equipo y de los instalados en cada departamento.

Agrega que, por serias deficiencias y después de habérsele cambiado por Climatermic Ltda. el termostato instalado en su departamento y, posteriormente, reinstalado el antiguo, debió adquirir por su cuenta uno nuevo, que le fue instalado por la firma vendedora.

Manifiesta el señor Musalem que por esta circunstancia la empresa Climatermic Ltda., se niega a seguir prestándole, a seguir de la sistema de departamento, el servicio contratado de mantención del sistema de calefacción, aduciendo que la política de la empresa es no atender servicios cuando han intervenido en sus instalaciones personas extrañas a Climatermic Ltda.

Finalmente, mànifiesta que por carta de 12 de Mayo de presente año comunicó a dicha empresa que el desperfecto de la calefacción de su departamento nada tiene que ver con el nueva termostato y su instalación.

Expresa que la negativa de Climatermic Ltda. constituy una clara conducta monopólica, por lo que corresponde a est Comisión adoptar las medidas para corregirla.

Al respecto, cumple esta Comisión con señalar que los Organismos Antimonopolios extienden su competencia a todas aquéllas situaciones de carácter fáctico y jurídico que entraber o puedan entrabar la libre competencia en las actividades económicas, estando impedidos de actuar más allá de ese campo.

La negativa de la empresa Climatermic Ltda., a propor cionar un servicio continuado de mantención de la calefacción de departamento Nº 51 del edificio ubicado en Avenida América Vespucio Norte Nº 760, de esta ciudad, previamente contratados por acuerdo de la comunidad de copropietarios no alcanza, en si misma, a la competencia de esta Comisión, sino en la medida que pudiere significar un entorpecimiento o atentado a la libra competencia. En el presente caso, según expresa el projo recurrente, el desperfecto de la calefacción del departamento de su propiedad, nada tiene que ver con el termostato por él adquirido a terceros ni con su instalación, por lo que evidentemente se trataría de una situación de incumplimiento de contrato que corresponde conocer a los Organismos jurisdiccionales ordinarios que establece la legislación vigente, a los cuales debe recurrir el denunciante.

Transcribase al recurrente.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 22 de Junio de mil novecientos noventa y cinco, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Alvaro Clarke de la Cerda, Lucía Pardo Vásquez y Jorge Seleme Zapata.

Of lu A)

Inia Pach )

A